



CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Panamericano de Desarrollo
Sostenible - 2018



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Nacional de Ingeniería - 2019
Premio Nacional Ambiental - 2019

NOTIFICACION POR AVISO

No. 133

21 ENE. 2020

Barranquilla,

Señores:

INVERSIONES DASHA S.A.S.

Dirección del predio: URB EL MIRADOR DE VILLA C LOTE A
Puerto Colombia Atlántico.

Dirección de notificación Alfonso Camerano Fuentes: Calle 77B No. 57-141 Of.416 del Centro
Empresarial de Las Americas.
Barranquilla- Atlántico.

ASUNTO: Proyecto Vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 1801 del 05 de diciembre de 2019. Predio No. CCB-UF6-168-D.

En razón a que en el oficio de citación con radicado de salida D-1129 de fecha 16 de diciembre de 2019 expedido y enviado por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en virtud del contrato APP No. 004 de 2014, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. BAQ20416849625, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1801 del 05 de diciembre de 2019, la cual fue enviada a la dirección de notificación judicial que registra en el certificado de existencia y representación legal a través de la empresa de mensajería de Correo Certificado Tempo Express, sin embargo, la correspondencia fue devuelta con la observación de "la entidad a notificar no funciona en el lugar de destino", por lo anterior se procedió a realizar el envío a la dirección aportada por el representante legal, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. BAQ20416849607, recibida el 13 de enero de 2020 con la anotación "La entidad a notificar si funciona en el lugar de destino". A la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No 74-84
PBX (575) 3092005

SEDE CARTAGENA
Avenida Santander
Manzana 10-
Local 1407 Marbella
PBX (575) 6436112

LINEA DE ATENCIÓN
018000977330
Colombia

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 1801 del 05 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena-Barranquilla y Circunvalar De La Prosperidad- Subsector 03- Unidad Funcional 6, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico".



Agencia Nacional de
Infraestructura



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

www.concesioncostera.com



CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Panamericano de Desarrollo
Sostenible - 2018



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Nacional de Ingeniería - 2019
Premio Nacional Ambiental - 2019

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida D-1129 de fecha 16 de diciembre de 2019 se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1801 del 05 de diciembre de 2019.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO

Representante Legal

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA -ANI-

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No 74-84
PBX (575) 3002005

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la sociedad **INVERSIONES DASHA S.A.S.**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio denominado URB EL MIRADOR DE VILLA C LOTE A, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, de la Resolución No. 1801 del 05 de diciembre de 2019, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar De La Prosperidad- Subsector 03- Unidad Funcional 6, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico*”, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación D-1129 de fecha 16 de diciembre de 2019, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. BAQ20416849625, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Tempo Express, en razón a que el mismo fue devueltos por considerarse que la entidad a notificar no funciona en el lugar de destino.

LINEA DE ATENCIÓN
018000977330
Colombia

Así las cosas, y en razón a que la sociedad no funciona en la dirección que registra en el certificado de existencia y representación legal, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:



ANI
Agencia Nacional de
Infraestructura





CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Panamericano de Desarrollo
Sostenible - 2018



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Nacional de Ingeniería - 2019
Premio Nacional Ambiental - 2019

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1801 del 05 de diciembre de 2019, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar De La Prosperidad- Subsector 03- Unidad Funcional 6, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico”, contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. Y EN LA PÁGINA WEB EL 27 ENE. 2020 A LAS 7:30 A.M. A

DESFIJADO EL 27 ENE. 2020 A LAS 5:30 P.M.

Cordialmente,


MIGUEL ÁNGEL ACOSTA OSIO

Representante Legal

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No 74-84
PBX (575) 3092005

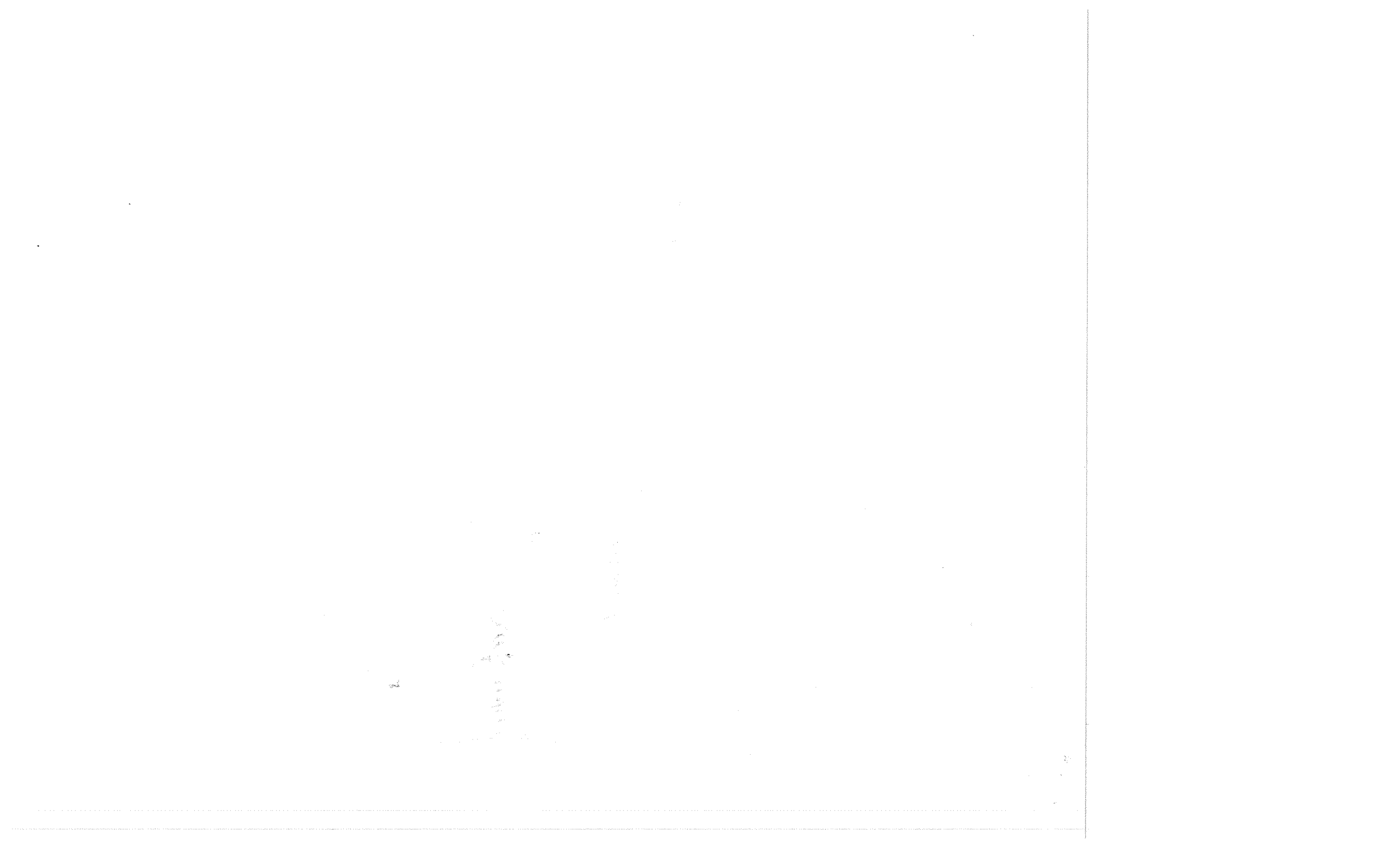
SEDE CARTAGENA
Avenida Santander
Manzana 10-
Local N°07 Marbella
PBX (575) 6436112

Proyecto: KDD
Revisó: LSC - CAP

LÍNEA DE ATENCIÓN
0180000977330
Colombia

www.concesioncostera.com





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1801 DE 2019

(05 JUL 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Jul

RESOLUCIÓN No.

1601

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico"

Página 2 de 6

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, el Contrato de Concesión No 004 del 10 de septiembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad Subsector 03- Unidad Funcional 6, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No CCB-UF6-168-D de fecha 15 de mayo de 2018, elaboradas por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida de terreno de 911,63 M2.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las absiscas inicial K 33 + 214 I y final K 33 + 275 I; la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado URB EL MIRADOR DE VILLA C LOTE A, ubicado en el Municipio de PUERTO COLOMBIA, Departamento del ATLANTICO, identificado con la cédula catastral No. 085730103000000220001000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 040-450460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y compendio

[Firma]

RESOLUCIÓN No. 03031 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico"

dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 60,91 metros con carrera 10 – prolongación vía 40 – La playa; **SUR:** En longitud de 68,83 metros con predio de Inversiones Dasha S.A.S. – URB EL MIRADOR DER EL VILLA C LOTE A; **ORIENTE:** En longitud de 14,76 metros con predio de Isaza Inmobiliaria (Banco de lotes) y Compañía S. en C. en liquidación; **OCCIDENTE:** En longitud de 15,86 metros con predio de Clemencia Grillo S.A. – 085730103000002260801800000114 en 2,55 metros – Clemencia Grillo S.A. – 085730103000002260801800000104 en 13,15 metros – Carrera 10 – Prolongación Vía 40 la playa en 0,16 metros. Incluyendo las construcciones anexas y cultivos que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	DENS	M	UND
1	CONCRETO EN PISO DE BLOQUE SIN PASADIZO, DE 0,20M DE ESPESOR Y 1,70M DE ALTURA, CON UN COLUMPIERO EN CONCRETO REFORZADO DE (0,20M X 0,60M) Y 1,70M DE ALTURA, CON DOS VIGUETAS DE 3"8" LAS CUALES SOBRESALEN 0,40M Y 0,60M DE 3"8", INCLUYE VIGA DE AVANCE SUPERIOR EN CONCRETO REFORZADO DE (0,20M X 0,60M) CON (6) VIGUETAS DE 1"2" Y 0,60M DE 3"8", CUATRO COLUMPIEROS EN CONCRETO REFORZADO DE (0,20M X 0,25M) Y 1,70M DE ALTURA, ESTADO DE CONSERVACION Y VENTANAS (VER ANEXOS)	2		5,22	
2	TALLADO POCION DE ENTRADA, DE (1,20M X 2,00M) CON MURO EN TIPO RETENIDO DE 1,10M, CERROJO EN LAZARCA GUARDADA DE (0,20M X 1,20M) Y SEIS TUBOS VERTICALES GALVANIZADOS DE 1"8", A CUAL ESTA SOSTENIDO EN TUBO PERFORADO DE 1"2" Y 2,00M DE ALTURA, INCLUYE UNA PASADIZO, ESTADO DE CONSERVACION Y VENTANAS (VER ANEXOS)	1		1,08	

CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UND
TRUFILLO D = 0,20M	2		UND
GUASEMO D = 0,10 M	1		UND
UVITTO D = 0,10M	3		UND
UVITTO D = 0,15M	3		UND
NARANJUELO D = 0,10M	2		UND
UVITTO D = 0,20M	1		UND
LEUCADIA D = 0,10 M	3		UND
TRUFILLO D = 0,10M	3		UND

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2320 del 10 de agosto de 2009 otorgada en la Notaría 7 de Barranquilla.

Que la sociedad **INVERSIONES DASHA S.A.S.**, identificada con No. NIT: 900.293.403-6, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de Compraventa efectuada a la sociedad **IZASA INMOBILIARIA & CIA S.EN.C.**, mediante Escritura Pública No. 2320 del 10 de agosto de 2009 otorgada en la Notaría 7 de Barranquilla, debidamente inscrita el 10 de agosto de 2009 en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. **040-450460** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 15 de mayo de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Urbano del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial Corporativo Urbano de fecha 19 de junio de 2018 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 92.968.924,15)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No.

1001

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
UFI	Suelo Urbano Zonas de fundación Acercos y libreto de terreno	M2	911,63	\$ 96.000,00	\$ 87.516.480,00
TOTAL TERRENO AREA REQUERIDA					
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
1	Cerramiento	M	5172	\$ 100.300,00	\$ 518.7516,00
2	Trasado	Und.	1,00	\$ 126.004,15	\$ 126.004,15
TOTAL SERVICIOS					
OLIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Barrancos Permanentes	Elementos permanentes			Valor Global	\$ 138.924,00
TOTAL OLIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					\$ 138.924,00
TOTAL AVALUO DELA FRONDA AFECTADA					\$ 92.968.924,15

Página 4 de 6

Son: **Noventa y Dos Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Veinticuatro Pesos con Quince Centavos M.L.**

Fuente: Corporación Registro de Avaluadores y Lomja Colombiana de la Propiedad Raíz, Avalúo Comercial Corporativo Urbano de fecha 19 de junio de 2018.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 19 de junio de 2018, formuló al titular del derecho real de dominio, sociedad **INVERSIONES DASHA S.A.S**, la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-007-19** de fecha 14 de enero de 2019, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-007-19**, fue notificada personalmente el día 14 de enero de 2019 a la señora Negia Cecilia Lamby, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.853.022, en calidad de apoderada conforma a poder con fecha de presentación personal del 25 de abril de 2018 otorgado en la Notaría 9 del Circulo de Barranquilla por CARLO JOSE HASBUN ESCAF en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES DASHA S.A.S**, propietaria del INMUEBLE.

Que mediante oficio No. **CCB-007-19** radicado el 15 de enero de 2019, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-007-19**, en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-450460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la cual fue inscrita conforme la anotación No. 03 de fecha 18 de enero de 2019.

Que mediante comunicación R-435-BQ-19 del 31 de enero de 2019 radicada en las oficinas de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, la apodera especial de la sociedad **INVERSIONES DASHA S.A.S**, presentó objeción a la oferta formal de compra CCB-BQ-007-19, la cual fue trasladada a la Corporación Registro de Avaluadores y Lomja Colombiana de la Propiedad Raíz mediante comunicación D-106-BQ-19 del 06 de febrero de 2019.

Que mediante comunicación D-168-BQ-19 del 15 de febrero de 2019 la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Territorial del municipio Puerto Colombia aclarar el concepto de uso del suelo del predio, entidad que mediante comunicación R-99 del 29 de marzo de 2019, ratifica el uso de suelo del 25 de marzo de 2018.

Que a través del comunicado D-318-BQ-19 del 12 de abril de 2019, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, dio respuesta a la comunicación R-435-BQ-19 presentada por la sociedad propietaria, concluyendo que no existe motivo para reevaluar el peritaje arrojado en el avalo comercial corporativo del 19 de junio de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-450460 sobre el INMUEBLE no recaen gravámenes, medidas cautelares o limitaciones al dominio.

Qm

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vital Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico"

Página 5 de 6

Que mediante memorando No. 20196040100343 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CCB-UJF6-168-D cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con radicado ANI No. 201940905070242.

Que teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compra y/o escritura pública según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CCB-UF6-168-D** de fecha **15 de mayo de 2018**, elaboradas por la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **911,63 M2**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K 33 + 214 I** y final **K 33 + 275 I**; la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **URB EL MIRADOR DE VILLA C LOTE A**, ubicado en el Municipio de **PUERTO COLOMBIA**, Departamento del **ATLANTICO**, identificado con la cédula catastral No. **085730103000002200010000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **040-450460** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de **60,91** metros con carrera **10** – prolongación vía **40** – La playa; **SUR:** En longitud de **68,83** metros con predio de Inversiones Dasha S.A.S. – **URB EL MIRADOR DER EL VILLA C LOTE A**; **ORIENTE:** En longitud de **14,75** metros con predio de Isaza Inmobiliaria (Banco de lotes) y Compañía S. en C. en liquidación; **OCCIDENTE:** En longitud de **15,86** metros con predio de Clemencia Grillo S.A. – **0857301030000022608018000000114** en **2,55** metros – Clemencia Grillo S.A. – **0857301030000022608018000000104** en **13,15** metros – Carrera **10** – Prolongación Vía **40** la playa en **0,16** metros. Incluyendo las construcciones anexas y cultivos que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	M	UNO
1	CONCRETO EN PISO DE GLOQUEO Y LANTIA DE LUNA DE ALTAURA, CON (10) COLUMNETAS EN CONCRETO REFORZADO DE (0.20x1.0) Y LUNA DE ALTAURA CON 24 VARILLAS DE 1/2" LAS CUALES SOBRESALAN 0.40M Y AROS DE 3/8". EL PISO DE ALTAURA SUPONDR EN CONCRETO REFORZADO DE (0.20x1.0x0.40) CON (4) VARILLAS DE 1/2" Y AROS DE 3/8". EL CONCRETO EN CONCRETO REFORZADO DE (0.20x1.0x0.40) Y LUNA DE ALTAURA, ESTUDIO DE CONSERVACION Y VENTIST (VER. ANALISIS).	51.72	
2	TRABAJOS POCION DE ENTRADA DE (0.20x1.2x0.60) CON MURO EN TIPO METALICO DE 1.12" CUERPO EN LAMINA GALVANIZADA DE (0.40x1.2x0.60) Y 3 TUBOS VERTICALES GALVANIZADOS DE 2". EN CUAL ESTE, ABORTADO EN TIPO METALICO DE 3 Y 1/2" Y LUNA DE ALTAURA, INCULTE UN PISO EN ESTUDIO DE CONSERVACION Y VENTIST (VER. ANALISIS).		5.00

CULTIVOS Y ESPECIES

Handwritten signature: *[Signature]*

RESOLUCIÓN No. 800 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico"

DESCRIPCION	CANT	DENS	UND
TRUPILLO D = 0,20M	2		UND
QUASTMO D = 0,10 M	1		UND
UVITO D = 0,10M	3		UND
UVITO D = 0,15M	3		UND
NABAUQUELO D= 0,10M	2		UND
UVITO D = 0,20M	1		UND
LEUCAENA D = 0,10 M	3		UND
TRUPILLO D = 0,10M	3		UND

Página 6 de 6

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad **INVERSIONES DASHA S.A.S.**, identificada con No. NIT: 900.293.403-6, en calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

26 DE 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.
Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial